
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 176/2007-AT. Sentencia nº 356 (10-12-2007)

TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA

EXPROPIACIÓN FORZOSA. EXPO 2008.

Relación de propietarios afectados por la expropiación. Ausencia de utilidad pública. Improcedente.

Ley 6/2006. Declaración de urgencia expresa. Modificación Aislada nº 16 PGOU también fundamenta la expropiación.

Innecesaria falta de concreción del uso. Plan de Riberas.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Javier Albar García

En Zaragoza, a diez de diciembre de dos mil siete.

El Sr. D. Javier Albar García, Magistrado-Juez de Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de procedimiento ordinario 176 /2007 -AT seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente S.G.D.S., S.L. , representada por el Procurador D. D.S.V. y defendida por la Letrada Dña. C.L.G., y de otra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora Dña. N.C.A. y defendido por el Letrado D. C.N.D.C., y como codemandada LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha se interpuso por S.G.D.S., S.L. recurso contencioso-administrativo contra la siguiente actuación:

Acuerdo que aprobó la relación definitiva de propietarios afectados por expropiación que constan en la minuta del Acta de la sesión del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Pleno celebrado el 15 de septiembre de 2006 y contra la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto contra el Acuerdo.

Acordándose incoar procedimiento ordinario, el cual debería sustanciarse conforme a lo dispuesto en el art. 45 y ss. de la LJCA, y reclamándose el oportuno expediente administrativo.

SEGUNDO.- Que tras recibirse el expediente reclamado, se dio traslado del mismo a la recurrente para que en el plazo de veinte días formalizase la oportuna demanda, habiéndolo hecho mediante el escrito que consta unido, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos.

Una vez formalizada la demanda, se dio traslado a la Administración demandada, con entrega del expediente administrativo, para que contestara a la misma en el plazo de veinte días, habiéndolo hecho conforme consta en Autos.

TERCERO.- Que mediante auto de fecha 26-6-07, se acordó fijar la cuantía del recurso en indeterminada.

Recibido el procedimiento a prueba, por la parte actora se propuso determinada prueba documental, practicándose, previa declaración de su pertinencia, con el resultado obrante en Autos.

CUARTO.- Por el Sr. Abogado del Estado, se presentó escrito de fecha 16-8-07, compareciendo y personándose en el recurso en nombre y representación de la Administración del Estado y por resolución de fecha 6-9-07 se tuvo por personado y parte codemandada al Sr. Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración del Estado.

Finalizado el periodo probatorio, se acordó el trámite de conclusiones, constando unidos los respectivos escritos presentados por las partes y quedando los autos a disposición de S.S^a, conclusos para dictar Sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de 15-9-2006 que aprobó la relación definitiva de propietarios afectados por la expropiación para la ejecución del Sistema General previsto en el vigente Plan General en el triángulo comprendido entre el Barrio de La Almozara, Puente del Tercer Milenio, autopista de enlace A-68 Zaragoza -Bilbao y Río Ebro, que incluye dentro de sus límites por un lado el Ámbito U-3 Triángulo de La Almozara y por otra el proyecto Urbanización de la Conexión entre el Área G-44-2 y la Ronda del Rabal. Todo ello se recurre en función de las fincas del Polígono 199, propiedad de la recurrente.

Se alega ausencia de utilidad pública por falta de vigencia del Plan que justifique la expropiación y por inaplicabilidad de la Ley 2/2006 de la C.A. de Aragón sobre la Expo Zaragoza; por falta de concreción del destino de los suelos y por incumplimiento de los requisitos de la declaración de urgencia, tanto en cuanto a motivación como en cuanto a consignación o retención presupuestaria.

SEGUNDO.- Con relación a la primera cuestión, ausencia de utilidad pública, dos son los motivos que se invocan, el PGOU y la Ley 6/2006. Respecto de esta última, es irrelevante que en un principio no se mencionase, pues lo cierto es que dicha Ley, de 6-4-2006, estaba vigente.

La misma por sí sola ya permite considerar que existe tal declaración de utilidad pública. Así, dice en sus dos primeros artículos lo siguiente: “Artículo 1. Objeto y aplicación de la Ley.

1. Esta Ley tiene por finalidad adoptar las medidas legislativas en materia de expropiación forzosa, contratación administrativa, planeamiento urbanístico, gestión urbanística, licencias y medio ambiente en el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas Aragonesas para facilitar la efectiva realización del conjunto de obras e instalaciones que servirán de soporte a la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008 con la suficiente antelación a la fecha prevista para su celebración.

2. Son objeto de esta Ley las obras e instalaciones que afecten directamente a la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008, entendiéndose por tales, además de todas las ubicadas en el recinto de esta Exposición, las demás que hayan de emplazarse en el meandro de Ranillas del término municipal de Zaragoza, las que tengan por objeto el acceso por cualquier medio de transporte y la acometida de todo tipo de energía y sistemas de comunicación al citado meandro de Ranillas, así como todas aquellas obras de acondicionamiento y actuaciones de recuperación de espacios naturales que se lleven a cabo en el tramo urbano de los ríos y del Canal Imperial de Aragón. Asimismo, todas las incluidas en el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 2006.

Artículo 2. Expropiación forzosa.

1. Se declaran de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa todas las obras e instalaciones objeto de esta Ley.

2. Todos los procedimientos expropiatorios precisos para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de esta Ley en los que actúe como Administración expropiante cualquier Administración Pública Aragonesa se tramitarán por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa”. Por su lado, el Convenio citado, en su Cláusula Segunda, Punto 2, establece que la Administración General del Estado realizará los siguientes proyectos “por un importe total máximo de ciento un millones de euros (101.000.000 €), que deben estar concluidos antes del 30 de abril de 2008, conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito el 3 de octubre de 2005 entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Zaragoza para la recuperación de riberas con

motivo de la Expo 2008. a) Riberas del Ebro. Adecuación del tramo urbano. U1. Tramo entre Puente de la Autopista y La Almozara margen derecha". U3. Triángulo de La Almozara". U4. Parque de La Almozara (El Soto-Tiro Pichón-Playa Los Angeles)".

Es más, con su simple lectura no sólo se ha contestado a la argumentación sobre la declaración de utilidad pública, que se hace por la Ley y su remisión al Convenio, en el cual, en los puntos transcritos recoge toda la zona objeto de la presente expropiación, sino que además se incluye en la misma la declaración de urgencia expresa, artículo 2 de la Ley, e incluso implícita, pues la referencia que se hace al Convenio, en el cual se fija un plazo máximo, 30 de abril de 2008, de por sí sería suficiente como para justificar la urgencia en una expropiación que se hace a mediados de 2006 con vista a unas obras que deben de estar acabadas 18 ó 20 meses después. También la propia Ley contendría, aunque no lo dijese, la declaración implícita de urgencia, al estar la misma destinada a un evento a fecha fija, la Expo 2008.

Lo anterior hace innecesario examinar la cuestión del Plan, si bien la Modificación Aislada 16, según el oficio remitido, fue aprobada definitivamente el 30 de septiembre de 2005 y publicada en el BOP el 29-10-2005, y en ella se fundamenta también la expropiación. Se hace referencia a la posterior Modificación Aislada 17 y a la 32, pero las mismas son irrelevantes respecto de nuestra expropiación, ya que son posteriores, en concreto la aprobación definitiva de la 17 se publicó en BOP el 12-2-2007 y la de la 32 el 12-4-2007 -además de no haberse aportado por la recurrente los efectos que las mismas podría tener sobre sus fincas- por lo que en su caso podrían afectar a la posterior discusión del justiprecio o a una posible reversión.

TERCERO.- En cuanto a la falta de concreción del uso dado al suelo, es innecesaria, en cuanto la determinación mencionada de dicha zona, incluyéndolo en el Plan de Riberas, es concreción suficiente, además de la inclusión en la Modificación Aislada 16, no siendo preciso que exista un Proyecto de Obras para justificar la expropiación.

Finalmente, con relación a la falta de consignación presupuestaria, la misma existe por remisión al citado Convenio, en el cual se prevé la aportación estatal para llevarlo a cabo. Por otro lado, el efecto práctico de la falta de pago previo, conforme al art. 52.6 de la LEF, sería que no se podría llevar a cabo la ocupación, al no cumplirse dicho requisito.

Por todo lo anterior, procede desestimar en su totalidad el recurso.

CUARTO.- No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por S.G.D.S., S.L., propietaria de las fincas del Polígono 199, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de 15-9-2006 que aprobó la relación definitiva de propietarios afectados por la expropiación para la ejecución del Sistema General previsto en el vigente Plan General en el triángulo comprendido entre el Barrio de La Almozara, Puente del Tercer Milenio, autopista de enlace A-68 Zaragoza -Bilbao y Río Ebro, que incluye dentro de sus límites por un lado el Ambito U-3 Triángulo de La Almozara y por otra el proyecto "Urbanización de la Conexión entre el Área G-44-2 y la Ronda del Rabal, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.